

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 6/2025**

Medidas Cautelares No. 1271-24

Gustavo de los Reyes Ruiz, su esposa e hijo respecto de Venezuela

20 de enero de 2025

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de noviembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Gustavo de los Reyes Ruiz (“la parte solicitante” o “el solicitante”) instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (el “Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Gustavo de los Reyes Ruiz y su núcleo familiar (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias están siendo objeto de hostigamiento y acoso por parte de agentes de seguridad del Estado de Venezuela, debido a su actividad y filiación política en el partido de oposición “Vente Venezuela” en el país.

2. En consonancia con el artículo 25.5 del Reglamento y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión requirió información al Estado el 15 de noviembre de 2024. La parte solicitante remitió comunicación adicional el 27 de diciembre de 2024. A la fecha, la CIDH no recibió respuesta de Venezuela, hallándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión considera que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias; b) asegure las medidas correspondientes para garantizar que puedan seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de las personas beneficiarias de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; c) informe sobre las investigaciones penales existentes en su contra; exhibir las órdenes judiciales de detención que existan, si es que existen; y permitir que cuenten con las garantías de seguridad en el desarrollo de las eventuales investigaciones; d) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. El solicitante y propuesto beneficiario es Gustavo de los Reyes Ruiz, quien refiere ser abogado, docente, coordinador estatal de “Vente Venezuela” en Zulia, y director estatal de campaña de María Corina Machado y de Edmundo González Urrutia para las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. El núcleo familiar de Gustavo de los Reyes Ruiz está integrado por su esposa Janeth Jacqueline Badell Herrera, y sus hijos

Gustavo Andrés Ruiz Badell y Andrés David Ruiz Badell. Este último se encuentra, en la actualidad, fuera del país desde el 2021, habiendo solicitado asilo político a Estados Unidos de América¹.

5. Se advierte que, el 12 de diciembre de 2020, la sede que alberga el despacho jurídico de Gustavo de los Reyes Ruiz y la empresa de su hijo fue objeto de un acto de saqueo y vandalismo, presuntamente por razones políticas. Personas no identificadas rompieron una pared de hormigón para ingresar al edificio, donde destruyeron todos sus equipos informáticos y archivos sensibles de carácter político. Testimonios de los vigilantes de la zona señalaron que el ataque había sido ejecutado por funcionarios vinculados al régimen, quienes portaban armamento de alto calibre y vehículos oficiales. A pesar de realizar llamadas de emergencia para solicitar apoyo policial, este nunca habría llegado.

6. Gustavo Andrés Ruiz Badell, el hijo mayor, fue dirigente juvenil y estudiantil de la Universidad Rafael Urdaneta en el partido político “Voluntad Popular” en el estado de Zulia. Lídero y ejecutó protestas y actividades no violentas en todo el país. Por tal razón, habría sido amenazado por las fuerzas policiales del Estado. En consecuencia, decidió resguardarse, ocultarse y exiliarse “durante un largo período”. En el 2023, regresó a Venezuela con la intención de colaborar en el proyecto político de María Corina Machado, por lo que ingresó al partido “Vente Venezuela”, empezando así a diseñar una estrategia política para las elecciones presidenciales de julio de 2024. Tras el inicio de las elecciones primarias celebradas por la oposición el 22 de octubre de 2023, Gustavo Andrés Ruiz Badell, hijo del propuesto beneficiario, empezó a recibir llamadas, seguimientos, hostigamiento y amenazas verbales de atentados contra su vida, por ser identificado como un opositor del régimen.

7. La solicitud apunta que, el 23 de enero de 2024, el gobierno de Venezuela hizo un llamado a través de los medios de comunicación a la “Furia Bolivariana”, lo que consistiría en la identificación y persecución de los venezolanos opositores considerados como “traidores de la patria”. Ese día, mientras Gustavo de los Reyes Ruiz se desplazaba a la sede de “Vente Venezuela”, habría sido interceptado por cuatro unidades del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Sin embargo, gracias a la intervención de su equipo político y el apoyo de los vecinos de la zona, logró escapar. Como consecuencia de esa situación, las personas propuestas beneficiarias tomaron la decisión de esconderse en un lugar distinto al de su residencia, debido a las amenazas directas de privación de libertad y atentar contra su vida, presuntamente por parte del SEBIN y de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM).

8. Se añade que, durante el 23 al 28 de enero de 2024, varias veces al día, personas en vehículos sin placas se bajaban de los vehículos para tomar fotos de la sede del Comando de Campaña, tanto como de las personas que entraban y salían, cuyo objetivo sería generar miedo. El 2 de febrero de 2024, mientras la esposa del propuesto beneficiario se desplazaba en su vehículo desde la casa de su hermana en el sector Cantaclaro de Maracaibo, habría sido objeto de seguimiento, lo que ocasionó que buscara refugio y se ocultara. Se alertó que ella, en múltiples ocasiones, ha recibido llamadas con amenazas e insultos de sujetos desconocidos, quienes se identificaron como parte de los “colectivos”. Además, se reportó la presencia permanente de dos vehículos sin placas, presuntamente pertenecientes al SEBIN, estacionados frente a la residencia familiar, así como en la sede del partido político y del Comando de Campaña dirigido por Gustavo de los Reyes Ruiz.

¹ El 11 de mayo de 2017, Andrés David Ruiz Badell fue detenido por agentes policiales, presuntamente de manera arbitraria, cerca de la Plaza de la República en Maracaibo, donde fue golpeado y amenazado antes de ser liberado en la madrugada. El 21 de abril de 2021, agentes de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) llegaron a su conjunto residencial preguntando por él y su familia. Sin orden judicial, rodearon el lugar y amenazaron con armas al conserje. Vecinos organizaron una protesta con cacerolas, lo que obligó a los agentes a retirarse. El 8 de mayo de 2021, Andrés fue interceptado por motorizados y una camioneta de la GNB mientras conducía en Bella Vista. Lo encapucharon, amenazaron con armas, lo golpearon con un trozo de madera “cubierto en una especie de almohada”, y simulaban dispararle, diciéndole que lo matarían porque su padre “era un enemigo del chavismo”. Además, dispararon cerca de sus oídos, causándole dolor y sensación de terror. Al final lo liberaron en el Paseo del Lago, donde sufrió una crisis nerviosa con temblores y llanto.

9. El 24 de enero de 2024, el Juzgado Especial Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control con Competencia en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo habría emitido una orden de aprehensión en contra de Gustavo, imputándole los delitos de “tradición a la patria, conspiración en la forma política y terrorismo”. Se reporta que esa orden de aprehensión está activa y vigente, que además aparecería en el Sistema Integrado de Información Policial (SIPOL). Pese a ello, el solicitante señala que se mantuvo al frente de la campaña electoral en el estado de Zulia, logrando eludir la persecución y acoso por parte del régimen.

10. El 14 de junio de 2024, Gustavo de los Reyes Ruiz mantuvo una reunión en “Midas Café” de Maracaibo, con algunos líderes ganaderos. Al salir, los ganaderos fueron interceptados por una comisión del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) que se movilizaba en dos vehículos sin placas. Los agentes trasladaron a los ganaderos hasta la sede del CICPC, donde sus teléfonos fueron interceptados sin orden judicial, y fueron sometidos a interrogatorios durante varias horas. El propósito del interrogatorio habría sido obtener información sobre los temas tratados con el “jefe de la campaña de María Corina Machado en el Zulia”, refiriéndose al propuesto beneficiario, y sobre posibles instrucciones relacionadas con apoyo logístico para las elecciones previstas para el 28 de julio de 2024. Los ganaderos fueron liberados después de más de ocho horas, tras la presión ejercida por el gremio ganadero a nivel regional y nacional. Ese mismo día, unidades del SEBIN y la Policía Nacional Bolivariana (PNB) se apostaron frente a la sede del Comando de Campaña y el domicilio del solicitante, intensificando la intimidación hacia su familia.

11. El 28 de julio de 2024, el día de las elecciones presidenciales en Venezuela, durante una rueda de prensa convocada por el propuesto beneficiario en la sede del Comando de Campaña en Zulia, el lugar fue rodeado por cuatro unidades del SEBIN y PNB con la intención de detenerlo. Él logró escapar. Posteriormente, el propuesto beneficiario fue informado de una orden directa de apresararlo junto con su familia. Este optó por esconderse y operar en clandestinidad, cerrando la sede de “Vente Venezuela” en Zulia y abandonando su hogar. La persecución incluyó vigilancia diaria por parte de cuerpos de seguridad, quienes tomaban fotos y amenazaban a los vecinos.

12. El 2 de octubre de 2024, varios sujetos encapuchados y armados, presuntamente del SEBIN, irrumpieron en la Panadería Tulipán, propiedad de la cuñada del propuesto beneficiario, ubicada en la urbanización San Jacinto, Maracaibo. Amenazaron a la cuñada con armas de fuego, exigiendo noticias sobre su paradero. El episodio le causó una crisis nerviosa que requirió atención médica.

13. El 23 de diciembre de 2024, el propuesto beneficiario fue comunicado que funcionarios del SEBIN estarían buscando información sobre el paradero de las personas propuestas beneficiarias. Según se indicó, los agentes del SEBIN habrían apuntado que las personas propuestas beneficiarias eran objetivos de búsqueda y captura por parte de la “Revolución Bolivariana”. Se alegó que el Ministro del Interior y Justicia de Venezuela, Diosdado Cabello, en su programa televisivo “Con el Mazo Dando” señalaría a Gustavo de los Reyes como “enemigo de la revolución y objetivo político a ser neutralizado”. En ese sentido, los hechos narrados no pudieron ser denunciados ante las autoridades competentes, debido a que acudir a estas instancias implicaría exponerse a ser aprehendidos.

14. Finalmente, se menciona que el acoso, persecución y hostigamiento no han cesado. Los vecinos de su residencia y de la sede del Comando de Campaña les alertan todos los días que las unidades del SEBIN y PNB se apostan frente a estos lugares, toman fotos e interrogan a cualquiera que esté cerca sobre el paradero de las personas propuestas beneficiarias.

B. Respuesta del Estado

15. La Comisión solicitó información al Estado el 15 de noviembre de 2024. A la fecha, la CIDH no recibió respuesta de Venezuela, hallándose vencido el plazo otorgado.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

16. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas⁴. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que está bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁵. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión evalúa que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

² Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

³ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁴ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁵ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

18. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁶. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁷, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁸.

19. En lo que concierne al *contexto*, la Comisión viene monitoreando la situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela desde el 2005⁹, incluyendo al país en el Capítulo IV.B de su Informe Anual. Asimismo, la Comisión ha emitido comunicados de prensa e informes de país, creando además un mecanismo especial para seguimiento de la situación de país, denominado MESEVE.

20. En su Informe Anual 2023, la Comisión también advirtió la persistencia de una política articulada de represión, recomendando al Estado de Venezuela que se abstenga de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que se cumplan todas las garantías del debido proceso; entre ellas la pronta presentación ante una autoridad judicial independiente, en aras de evitar desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos¹⁰. De manera reciente, la Comisión ha condenado las prácticas de violencia institucional en el marco del proceso electoral en Venezuela, como la represión violenta, las detenciones arbitrarias y la persecución política¹¹. La estrategia de detención y criminalización estaría dirigida particularmente contra aquellas personas que son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, personas defensoras de derechos humanos, entre otros¹².

21. En concreto, en su comunicado del 15 de agosto de 2024, la CIDH y su Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) contemplaron que el régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder, así como que Venezuela debe cesar las prácticas violatorias de derechos humanos inmediatamente, restablecer el orden democrático y el Estado de derecho¹³. Se detectó el sometimiento de las personas detenidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia, sin permitirles ser representadas por personas por persona defensora de su elección, al imponerles defensores públicos. La CIDH destacó que “las prácticas de terrorismo de estado perpetradas por el actual régimen y observadas por la Comisión no solo están dirigidas a la persecución de

⁶ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁷ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁸ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁹ CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 31 de diciembre de 2023, párr. 1.

¹⁰ CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela](#), ya citado, Recomendación 8.

¹¹ CIDH, Comunicado de prensa 184/24, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

¹² CIDH, Comunicado de prensa 184/24, ya citado.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, ya citado.

sectores específicos, sino que generan un clima de temor e intimidación entre la población venezolana”, las cuales “consolidan la denegación del derecho a la participación política”¹⁴.

22. El 27 de diciembre de 2024, la CIDH aprobó el Informe “Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral”, y reiteró que el Estado viene perpetrando “detenciones arbitrarias de personas opositoras, defensoras de derechos humanos y con liderazgo social”¹⁵, habiéndose adoptado el “terror como herramienta de control social”¹⁶.

23. La Comisión entiende que el contexto descrito resulta relevante para el análisis de los requisitos reglamentarios. Lo anterior, en la medida que le imprimen especial seriedad a la situación que enfrenta el propuesto beneficiario y su familia en Venezuela.

24. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión advierte que, producto de su actividad y filiación política, Gustavo de los Reyes Ruiz se destaca como una figura de la oposición venezolana en los últimos años, habiendo ocupado el cargo de coordinador estatal de “Vente Venezuela” y director estatal de la campaña de María Corina Machado y de Edmundo González Urrutia para las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, en Venezuela. Además, su hijo, Gustavo Andrés Ruiz Badell, también estaría involucrado en actividades políticas de oposición, al ser miembro del partido “Vente Venezuela” y colaborar en el proyecto político de María Corina Machado. Por ejemplo, él habría diseñado una estrategia política para las elecciones presidenciales de julio de 2024.

25. Como consecuencia de sus actividades políticas de oposición en el contexto actual de Venezuela, la Comisión fue informada que Gustavo de los Reyes Ruiz y su núcleo familiar fueron objeto de hostigamientos y acoso por parte de agentes de seguridad del Estado de Venezuela. Esta situación se ha mantenido en el tiempo, por lo menos, desde el 2021. Por ejemplo, se indicó que su hijo Andrés David Ruiz Badell habría sido detenido en ese año por agentes policiales y posteriormente golpeado y amenazado con armas, mencionándose que lo matarían porque su padre “era un enemigo del chavismo”. La situación habría sido de tal seriedad que el mencionado hijo decidió dejar el país y solicitar asilo en los Estados Unidos de América para resguardar su seguridad. De manera reciente, entre los integrantes del núcleo familiar que continuaría en Venezuela, se alertó que la esposa del propuesto beneficiario, Janeth Jacqueline Badell Herrera ha sido objeto de seguimiento, amenazas e insultos por parte de sujetos desconocidos identificados como parte de los “colectivos”.

26. Durante las elecciones presidenciales de julio de 2024, la Comisión observa que el propuesto beneficiario fue rodeado por unidades del SEBIN y la PNB con la intención de detenerlo. Posteriormente, él se enteró de una orden de captura en su contra y su núcleo familiar, lo que obligó a la familia a abandonar su hogar. En tanto, los vecinos de su residencia y de la sede de campaña les reportan todos los días que las unidades del SEBIN y PNB se postan frente a esos lugares, toman fotos e interrogan a cualquiera que esté cerca sobre el paradero de las personas propuestas beneficiarias. Por lo anterior, la Comisión señala que la situación actual de desprotección las personas propuestas beneficiarias les habría obligado a resguardarse por sus propios medios en Venezuela.

27. Sumado a ello, la CIDH entiende que los últimos eventos de 2024 buscaban privar de libertad al propuesto beneficiario y su familia, bajo elementos fácticos similares a los que han enfrentado otros dirigentes de oposición tras las elecciones presidenciales de julio de 2024. Al respecto, la Comisión advierte que una alta autoridad del país calificó al propuesto beneficiario como “enemigo de la revolución” y un “objeto político a ser neutralizado”, lo que refleja que su situación concreta se inserta en el contexto de persecución

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 184/24, ya citado.

¹⁵ CIDH, [Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24, 27 de diciembre de 2024, párr. 3.

¹⁶ CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 5.

política existente en el país. Para la Comisión, no existen, a nivel interno, posibilidades de pedir protección a favor de las personas propuestas beneficiarias, pues la parte solicitante ha señalado que son las autoridades venezolanas las responsables de su situación actual. En consecuencia, los propuestos beneficiarios carecen de acceso a protección material que salvaguarde sus derechos.

28. Tras requerir información al Estado, la Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado de Venezuela. Aunque ello no es suficiente por sí solo para justificar el otorgamiento de medidas cautelares, impide a la Comisión contar con información que permita contrastar las alegaciones expuestas. De la misma manera, la Comisión se ve impedida de conocer acciones que, en su caso, las autoridades estarían llevando a cabo con el fin de mitigar o atender la situación de riesgo en que se encontrarían las personas propuestas beneficiarias. En todo caso, la Comisión expresa su especial preocupación en atención a que se ha apuntado como responsables de los eventos en perjuicio de las personas propuestas beneficiarias presuntamente a agentes del Estado quienes tienen una posición especial de garantes de los derechos humanos.

29. En síntesis, la Comisión observa que, desde el estándar *prima facie* aplicable, y teniendo en cuenta el contexto actual del país, el rol político que ostenta Gustavo de los Reyes Ruiz en el estado de Zulia y los recientes eventos, se encuentra suficientemente demostrado que afrontan una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Como se puede apreciar, dicha situación de riesgo se ha extendido a su esposa Janeth Jacqueline Badell Herrera y a su hijo Gustavo Andrés Ruiz Badell, quienes continúan en Venezuela.

30. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión pondera que, dada la continuidad de eventos analizados, enmarcados en el contexto de persecución política, es posible apreciar la existencia de una situación de riesgo inminente. El intento de detención de Gustavo de los Reyes Ruiz durante las elecciones presidenciales de julio de 2024, las amenazas directas emitidas por altos funcionarios del Estado, el hostigamiento diario en su residencia y sede de campaña, así como la constante persecución del paradero de las personas propuestas beneficiarias, evidencian un riesgo que podría materializarse en cualquier momento, de no adoptarse medidas inmediatas para su protección.

31. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se reconoce cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

32. En el caso del hijo Andrés David Ruiz Badell, la Comisión entiende que se encuentra fuera del país, por consiguiente, fuera de la competencia territorial del Estado de Venezuela. En caso de que retorne, la Comisión procederá a analizar su situación actual en los términos del artículo 25 del Reglamento.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

33. La Comisión declara personas beneficiarias de las medidas cautelares a Gustavo de los Reyes Ruiz, Janeth Jacqueline Badell Herrera, y Gustavo Andres Ruiz Badell, quienes se encuentran debidamente identificados en este procedimiento.

V. DECISIÓN

34. La Comisión entiende que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias;

- b) asegure las medidas correspondientes para garantizar que puedan seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de las personas beneficiarias de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- c) informe sobre las investigaciones penales existentes en su contra; exhibir las órdenes judiciales de detención que existan, si es que existen; y permitir que cuenten con las garantías de seguridad en el desarrollo de las eventuales investigaciones
- d) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

35. La Comisión solicita a Venezuela que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Venezuela y a la parte solicitante.

38. Aprobado el 20 de enero de 2025 por Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto